



PROCESO VERBAL
RADICADO 2018- 381

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 11 de diciembre de 2020 proferido en la audiencia programada para dicho día, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora, dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que en la audiencia se advirtió de manera expresa la improcedencia de la demanda de reconvención y se indicó que la figura aplicable era la intervención excluyente conforme lo manda el artículo 63 del C.G.P.; por las razones que allí se esgrimieron.

Por lo anterior, al considerar que no se subsanó en debida forma, se tendrá que rechazar la demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RECONVENCION presentada por JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA a través de apoderado judicial contra FANNY PLATA DE RUEDA, y HEREDEROS INDETERMINADOS (Blanca duran de ribero); conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **24** QUE SE FIJO EL
DIA: 16 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a147ca15bdaa3e4b1f5459da7deed1b83b6e6adc89372d10e4b57b72a40490e**

Documento generado en 15/02/2021 01:32:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>